CUESTIÓN UIT-R 62-2/5[[1]](#footnote-1)1, [[2]](#footnote-2)2, [[3]](#footnote-3)3

Interferencia a los servicios móvil aeronáutico
y de radionavegación aeronáutica

(1982-1986-1990)

La Asamblea de Radiocomunicaciones de la UIT,

considerando

*a)* que el servicio de radionavegación aeronáutica es un servicio de seguridad;

*b)* la creciente preocupación expresada en relación con el grado de control sobre la interferencia perjudicial a los servicios móvil aeronáutico y de radionavegación aeronáutica;

*c)* que los tipos de radiación que pueden ocasionar una interferencia perjudicial pueden diferir ampliamente, según las características técnicas y de explotación particulares de los servicios implicados;

*d)* que puede ser posible en algunos casos identificar detalladamente las características de la radiación interferente;

*e)* que las radiaciones de muchas de las fuentes posibles de interferencia perjudicial están sujetas a normas y métodos de medición elaborados por la Comisión Electrotécnica Internacional (CEI) y por el Comité Internacional Especial sobre Interferencia Radioeléctrica (CISPR);

*f)* que el control práctico de la interferencia perjudicial tiene a menudo que ser efectuado a través de la legislación nacional de cada administración y lo normal es que en este contexto se adopten las normas y los métodos de medición antedichos de la CEI;

*g)* que sería ventajoso y práctico que hubiera una mejor comprensión de las relaciones entre las normas de medición y de prueba de la CEI y los criterios de protección de estos servicios,

decide poner a estudio las siguientes Cuestiones

**1** ¿Son los métodos de medición y los límites recomendados por la CEI y la CISPR adecuados para la protección de dichos servicios aeronáuticos?

**2** ¿Qué métodos cabe recomendar para establecer criterios detallados de protección, teniendo en cuenta los efectos acumulativos de la interferencia, incluida la causada por otros servicios radioeléctricos, equipos informáticos, y aplicaciones «industriales, científicas y médicas» (ICM)?

decide además

**1** que los resultados de estos estudios se incluyan en una o varias Recomendaciones, Informes o Manuales;

**2** que estos estudios se terminen en 2027.

Categoría: S2

1. 1 Esta Cuestión debe señalarse a la atención de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), de la Comisión Electrotécnica Internacional (CEI) y del Comité Internacional Especial de Perturbaciones Radioeléctricas (CISPR). Esta Cuestión debe también señalarse a la atención de la Comisión de Estudio 1 de Radiocomunicaciones. [↑](#footnote-ref-1)
2. 2 Anterior Cuestión UIT-R 62-2/8. [↑](#footnote-ref-2)
3. 3 En el año 2023, la Comisión de Estudio 5 de Radiocomunicaciones pospuso la fecha de finalización de los estudios para esta Cuestión. [↑](#footnote-ref-3)